



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0069-2023-MDCH/GM

Challhuahuacho, 22 de febrero del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

VISTO:

El escrito con número de registro 131020, de fecha 09 de febrero del 2023; Informe N° 094-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 16 de febrero del 2023; Informe N° 020-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 17 de febrero del 2023, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente análisis, la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 01 mediante Acto Resolutivo, por Sesenta (60) días calendario, para la entrega del segundo entregable (la ejecución del servicio contratado de obtención de la Resolución de Aprobación del DIA) del Proyecto denominado: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION PARA LA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC; la misma que fue presentada por el Gerente General de la Empresa ECVCONT S.A.C y puesta de conocimiento por el Jefe de la Oficina Logística a la Oficina General de Administración de la MDCH, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y **las administrativas en el gerente municipal**; en ese entender a través de **Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDCH-A, de fecha 02 de enero del 2023**, se designa al Contador Público Colegiado - CPC. SAUL QUISPE CHIPANA, identificado con DNI N° 41620315 en el Cargo y Función de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; así mismo, el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 158° estipula con referencia a "la Ampliación del Plazo Contractual", lo siguiente: "procede la



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC**

GESTIÓN 2023 - 2026



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que **"la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."**

Que, conforme el numeral 162.5, del mismo cuerpo normativo mencionado en el Párrafo anterior, establece que: **"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.** Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, **cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.** En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, la Directiva N° 001-2020-MDCH - Directiva para contrataciones cuyos montos son iguales a 8 UIT para la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho), establece en el ítem 8.1.5.1.1, sobre la Ampliación de plazo lo siguiente: "La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato salvo casos fortuitos o de fuerza mayor **debidamente comprobada** que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. (...) **El contratista solicitará a la Oficina General de Administración ampliación de plazo por atraso y/ o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/ o paralización.** La Oficina General de Administración, previo pronunciamiento del área usuaria y/ o del área técnica, según corresponda, notificará su decisión en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista, transcurrido dicho plazo de no existir pronunciamiento expreso se da por aprobado dicha ampliación por falta de pronunciamiento."

Que, el 01 de agosto del 2022, ECYCONT S.A. suscribió Contrato N° 719-2022-MDCH, con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para Elaborar la Declaración de Impacto Ambiental para el Suministro de energía eléctrica en media tensión; para el proyecto: "Servicios de telecomunicaciones de radio y televisión en el área rural del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", y obtener la aprobación por la DREM Apurímac.

Que, mediante escrito con número de registro 131020, de fecha 09 de febrero del 2023, la Empresa Contratista ECYCONT S.A.C., presenta su solicitud de Ampliación de Plazo Contractual por Sesenta (60) días calendarios para presentar el segundo entregable (Resolución de Aprobación del DIA), fundamentando que en fecha 23 de agosto del año 2022; ECYCONT S.A. presentó a la DREM la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para su revisión y aprobación, asignando el N° 0664 al expediente. Sin embargo habiéndose cumplido el plazo de evaluación de la "DIA" el 04 de noviembre según el TUPA, se recomendó a la Municipalidad de Challhuahuacho que pueda solicitar de manera formal el resultado de la evaluación de la "DIA" debido a que es el titular del proyecto y al realizar el seguimiento, la nueva gestión del Gobierno Regional y la DREM asignaron su evaluador a la tercera semana del mes de enero del presente año, y el día 27 de enero el especialista manifestó de manera verbal que el expediente N° 0664 se encuentra en el orden 15, habiendo 14 expedientes del sector Minería y Electricidad pendientes a evaluar, por lo que en el mes de marzo del presente año iniciarán con la revisión. Agregando que se avalan en lo estipulado en el ítem 8.1.5.1.1 Ampliación de plazo de la en la Directiva N° 001-2020-MDCH (Directiva para contrataciones cuyos montos son iguales a 8 UIT para la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho) donde indica: **"La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. (...)"**

Que, mediante Informe N° 094-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 16 de febrero del 2023, que forma parte integrante de la presente resolución, el Jefe de la Oficina Logística y Almacén Central, concluye que se **DECLARA IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo contractual por 60 días calendarios, solicitado por el Empresa Contratista ECYCONT S.A.C. **para la entrega del segundo entregable (la ejecución del servicio**



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC**

GESTIÓN 2023 - 2026



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

contratado de obtención de la Resolución de Aprobación del DIA) del Proyecto denominado: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION PARA LA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC; fundamentando que la solicitud del contratista no ha sido adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud tampoco se cuantifica el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación, además que el documento presentado en fecha 09 de febrero del 2023, se encuentra fuera de plazo.



Que, Mediante Informe N° 020-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 17 de febrero del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración, eleva la Opinión emitida por el Jefe de la Oficina Logística y Almacén Central, mediante Informe N° 094-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 16 de febrero del 2023.

Que, del análisis realizado se tiene que el 01 de agosto del 2022, ECYCONT S.A.C suscribió Contrato N° 719-2022-MDCH, con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para Elaborar la Declaración de Impacto Ambiental para el Suministro de energía eléctrica en media tensión; para el proyecto: "Servicios de telecomunicaciones de radio y televisión en el área rural del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", y obtener la aprobación por la DREM Apurímac; cuyo clausula cuarta: establece que el plazo contractual para la entrega del segundo entregable será a los 45 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la Suscripción del contrato; es decir en fecha 15 de septiembre del 2022; y que la solicitud de ampliación tal y como lo establece la directiva debe ser presentada, debidamente sustentada y acreditada documentalmente dentro de la vigencia o plazo contractual, y que de no encontrarse dentro de ello el petitorio será desestimado de plano; lo que en el evidentemente se tiene en el presente caso, ya que el único documento presentado fue la solicitud presentada, el anexo 3 - formato de solicitud y el contrato, siendo que todo lo fundamentado por el contratista es una afirmación sin sustento; así mismo el numeral 158.3 del reglamento de la Ley de contrataciones estipula que "la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, se tiene que la solicitud fue presentada el 09 de febrero, culminando su plazo el 23 de febrero del 2023.



En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDCH-A, de fecha 02 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Contractual, por Sesenta (60) días calendarios, solicitado por el representante legal de la empresa contratista ejecutora ECYCONT S.A.C, con relación a la entrega del segundo entregable (la ejecución del servicio contratado de obtención de la Resolución de Aprobación del DIA) del Proyecto denominado: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION PARA LA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR la presente resolución, a la Oficina Logística y Almacén Central, a la Oficina General de Administración y a la empresa contratista ejecutora ECYCONT S.A.C., y demás áreas involucradas, para para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE, conocer a las Instancias, correspondientes para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO
CPC. Saul Quispe Chipana
GERENTE MUNICIPAL (E)

SACH.
C.C.
Alcaldía
OGA
O. Logística
E. Contralista